



CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA REGIONAL N° 0/0-2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en el artículo 8°, señala que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y en el artículo 36° literal c) dispone como competencia compartida del Gobierno Regional, *la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes, entre otros, al sector transportes;*

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2, del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales el literal a) del artículo 15° dispone que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 10° numeral 2 literal c) señala que los Gobiernos Regionales comparten competencias con el gobierno nacional en la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes, entre otros, al sector transportes; de igual modo, el artículo 15° literal a) dispone que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); por su parte el artículo 56° literales a) y g) respectivamente, señalan como funciones en materia de transportes, **formular, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes Sectoriales**; así mismo, tiene como función **autorizar, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transportes interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Regionales**;

Que, mediante Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, en el artículo 3° señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; además en su artículo 5° numeral 5.1° establece el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes. Del mismo modo, en el numeral 5.2 señala que el Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo, entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; estipula que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte terrestre, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. **En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;**

Que, asimismo el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°. Además el artículo 10° señala que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte (...);

Que, además la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificada por Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, sobre Automóviles colectivos, prescribe: *“Las personas jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren realizando transporte de personas, al interior de una región en vehículos de la categoría M1; así como en vehículo de la categoría M2 para el servicio de transporte de personas únicamente entre dos regiones contiguas, siempre y cuando no exista oferta del servicio en vehículos de la categoría M3; que acrediten como mínimo diez años brindado el servicio con dichos vehículos, podrán empadronarse hasta el 01 de octubre de 2009 ante la autoridad competente, a efectos de que ésta, de manera extraordinaria, las autorice para seguir realizando la actividad y a la vez habilite sus vehículos, sus conductores y la infraestructura complementaria empleada. La autorización extraordinaria para prestar servicio, se otorgará por tres (3) años, prorrogables por un plazo igual, solo si al vencimiento del plazo original, no menos del 50% de la flota en operación, está compuesta por vehículos de la categoría inmediatamente superior permitida por el presente Reglamento. La prórroga sucesiva estará condicionada a completar el 100% de la flota. (...). Las autorizaciones extraordinarias se otorgarán a las empresas de transporte que hayan cumplido con empadronarse dentro del plazo establecido en el presente artículo”;*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR, de fecha 04 de abril del 2014, en su artículo 1° resolvió: *“autorizar de manera excepcional y por última vez, la permanencia del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1, a las empresas cuya constitución y servicio se otorgó antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte”;* y, en su artículo 3° dispone: *“determinar que la permanencia del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1 autorizado en el artículo primero, es por el plazo de un (1) año, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional, en dicho plazo, las empresas deberán constituirse en empresas con vehículos de la categoría M2”;*

Que, el plazo dispuesto en la ordenanza citada ha culminado, sin que las empresas hayan podido reemplazar sus unidades vehiculares de M1 a M2; lo cual denota que el plazo de un (01) año fue muy corto, considerando que durante este periodo las empresas que venían realizando





CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

totalidad de su flota aún se encuentra como M1; las razones y factores justificables han sido vertidas en sus diferentes memoriales emitidos por las empresas;

Que, en este sentido mediante Informe N° 017-2015-GR-CAJ/DSRTC-J de fecha 09 de junio de 2015, el Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Jaén, Bach. Lino Palemón Cano Núñez, quien recomienda que el plazo perentorio que su Dirección estima conveniente es por tres (03) años, que comprometa a todas las empresas por igual; lo cual ha sido reafirmado en el Informe Técnico N° 01-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT-ALCT, del 22 de junio de 2015, emitido por el Asesor Legal de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, Abg. Timoteo Tafur Tasilla, quien es de la opinión que se norme mediante una Ordenanza Regional, una nueva ampliación de manera extraordinaria las habilitaciones de las empresas que actualmente vienen prestando servicio de transporte interprovincial en unidades M1, hasta por el periodo de tres (03) años, fecha a la cual los transportistas que desean seguir prestando servicio de transporte deben de tener su flota al 100% con vehículos la Categoría superior (M2 o M3);

Que, a través del Informe Legal N° 086-2015-GR-CAJ/DRTC-OAJ de fecha 22 de julio de 2015, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Abg. Pedro A. Llovera Fernández, concluye que, el plazo de un (01) año concedido a de manera excepcional, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ/CR, ha sido corto para que las empresas de transportes autorizadas, hayan podido cambiar al 100% su flota vehicular, de la categoría M1 a la categoría M2; por lo que, estando al Informe Técnico del Asesor Legal de Circulación Terrestre, donde manifiesta que es necesario ampliar el plazo por el periodo de tres (03) años a fin de que durante ese tiempo las empresas autorizadas para este tipo de servicio, adecuen el total de su flota vehicular a unidades de la categoría M2;

Que, mediante el Informe Legal N° 61-2015-GR.CAJ-DRAJ de fecha 04 de agosto de 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel Roberth Meza Rosas, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ordenanza que autoriza la prórroga por el plazo de tres (03) años a aquellas empresas de transporte interprovincial de pasajeros cuya autorización se encuentra vencida por efecto de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ/CR., para brindar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en vehículos de las Categorías M1 - Autos Colectivos;

Que, con Oficio N° 337-2015-GR.CAJ/GR de fecha 30 de julio del 2015, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, remite al Consejero Delegado, Sr. José Mario Mendoza Zafra, Proyecto de Ordenanza que autoriza la prórroga por el plazo de tres (03) años a aquellas empresas de transporte interprovincial de pasajeros cuya autorización se encuentra vencida por efecto de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR., para brindar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en vehículos de las Categorías M1 - Autos Colectivos;

Que, mediante Oficio N° 433-2015-GR-CAJ/DRTC de fecha 16 de setiembre de 2015, la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Msc. María Esther Estrada de Silva remite copia de la Directiva N° 07-2014-GOB.REG./CAJ.DRTC, sobre "Ampliación del plazo para brindar el servicio de transportes interprovincial de personas en unidades M1 (Autos Colectivos)", en cumplimiento del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ/CR, indicando que se ha dado cumplimiento a la Ordenanza y Reglamentos indicados tanto en Jaén como en Cajamarca a los vehículos M1 que han cumplido con los requisitos de gestión; asimismo, adjunta el Proyecto de Directiva que regula el procedimiento para prorrogar la autorización a las empresas de transporte de personas interprovincial en vehículos de categoría M1;

Que, a través del Oficio N° 1356-2015-GR-CAJ/DRTC-DCT de fecha 29 de setiembre de 2015, el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Amadeo Marín Bolaños, por encargo de la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones hace llegar las Actas y Declaraciones Juradas de las empresas que cuentan con vehículos M1 y se comprometen a renovar su flota con vehículos M2 o superior en el lapso de los tres (3) años de prórroga de autorización;

Que, mediante Dictamen N° 026 -2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COI, de fecha 02 de octubre del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos e Infraestructura se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional - Servicio de Transporte de Pasajeros en Unidades Vehiculares de la Categoría M1 "Autos Colectivos"; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 002-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, prorrogue la autorización, que se ha vencido por aplicación de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR; a las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en vehículos de las Categorías M1 – Autos Colectivos.
- SEGUNDO:** **DISPONER** que se prorrogue las autorizaciones únicamente a los vehículos de la categoría M1, que reúnan las condiciones técnicas, que exige la norma de transporte vigente, sin que esto signifique incremento de flota, ni apertura de nuevas empresas con vehículos de la categoría M1, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- TERCERO:** **DETERMINAR** que la prórroga del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1 autorizado en el artículo primero, es por el plazo de tres (03) años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional; en dicho plazo, las empresas deberán constituirse en empresas con vehículos de la categoría M2 o superior.
- CUARTO:** **DISPONER** que en el caso de incremento o sustitución de la flota vehicular, será única y exclusivamente con vehículos de mayor categoría (M2 o M3); los mismos que se encuentran sujetos al régimen de fiscalización, infracción y sanciones previstas en la Sección Quinta Título I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- QUINTO:** **DEJAR** sin efecto las autorizaciones de los vehículos automóviles colectivos de la categoría M1 que hayan sido otorgadas contraviniendo el Decreto Supremo N° 017-2009 y el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC.
- SEXTO:** **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones elabore una Directiva que regule el procedimiento para prorrogar la autorización, a las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en vehículos de las Categorías M1 – Autos Colectivos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo de treinta (30) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano.
- SETIMO:** **DISPONER** que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones notifique la presente norma, a cada una de las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1 en la Región Cajamarca, para su conocimiento y cumplimiento de la presente ordenanza regional.





CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

NOVENO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

DÉCIMO: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Hilario Porfirio Medina Vásquez
Hilario Porfirio Medina Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)